

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 046
Radicación nro. 76001311000320220037700

Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante por intermedio de su apoderado, presenta escrito de recusación contra la titular de este Despacho, con base en el art. 141, numerales 2 y 7 del C.G.P, argumentando respecto al numeral 2° que la suscrita Jueza dictó providencia que terminó el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicación 2019-450, que involucró a las mismas partes, fungiendo como demandantes la señora Cano y el señor Roger Enrique Ledesma Cano, y como demandado el señor Roger Ledesma Mosquera, en el que se ventilaron muchos de los hechos, argumentos y pruebas que son objeto de la presente demanda de Exoneración de Alimentos, tal como puede observarse en la audiencia llevada a cabo el 11 de julio del 2022.

Respecto a la causal 7° argumenta que es una causal que también se acredita con el expediente contentivo del proceso ejecutivo de alimentos con radicación 2019-0450-00, ya que en este obran actuaciones y/o solicitudes del señor Athmar Enrique Ledesma Mosquera, las cuales desembocaron en una queja disciplinaria y una denuncia penal contra la suscrita.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 143 del C.G.P aplicable al sub examine *"Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente"*, en aras de impartirle el trámite correspondiente a la recusación presentada, se requerirá al interesado para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, acompañe las pruebas correspondientes ya que no fueron aportadas, esto es la queja disciplinaria que refiere y la decisión adoptada por la autoridad competente, así como la denuncia penal por los hechos alegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al interesado para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, acompañe las pruebas correspondientes ya que no fueron aportadas, esto es la queja disciplinaria que refiere y la decisión adoptada por la autoridad competente, así como la denuncia penal por los hechos alegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Alimentos-Solicitud Recusación

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext. 2033

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd7cc2f940b14514133f0a3d57964b2c7c1c920352b471b72d95327003cdbc**

Documento generado en 23/01/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>